

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) mayo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00218

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

El señor Luis Belsani Galvan Guerrero, quien actúa en el presente trámite como agente oficioso de la señora Linares de Rosas Ana Tulia del Carmen, presentó acción de tutela contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - **FONCEP**, peticionando se protejan sus derechos fundamentales y que, por esta vía, se le otorgue la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes desconocida por la accionada.

CONSIDERANDOS

Delanteramente observa el despacho que no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, téngase en cuenta que en la norma en comento estableció:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

Bajo el anterior precepto y clarificando por esta instancia judicial que lo pretendido por la actora constitucional no es otra cosa que se le otorgue la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes desconocida, lo que de suyo lleva a que no sea este despacho el que deba resolver el amparo invocado, habida consideración que la accionada es una entidad de orden distrital.

En consecuencia, son los juzgados municipales, los llamados a pronunciarse respecto de las súplicas formuladas por la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Así las cosas, el competente para conocer de la presente acción, lo es el Juez municipal de Bogotá (reparto), por lo que se ordena la remisión a esos despachos a través de la Oficina judicial respectiva.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado 18 de familia de Bogotá carece de competencia para conocer del trámite de la acción de tutela impetrada por Luis Belsani Galvan Guerrero quien actúa como agente oficioso de la señora Linares de Rosas Ana Tulia del Carmen en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de tutela y sus anexos a la Oficina de reparto, a fin de que sea repartida entre los Juzgados municipales de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNIQUESE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA